

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Garantía Real Ref. 11001-40-03-036-2019-00956-00.

Procede el Despacho a resolver de plano la solicitud de nulidad invocada por el extremo actor, formulada oportunamente, conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 40 del Estatuto Procesal, que establece:

«Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición»

Con fundamento en lo anterior, la parte actora estima que la alcaldía de la localidad Rafael Uribe Uribe, autoridad que llevó a cabo la diligencia de secuestro comisionada por esta sede judicial, excedió los límites de sus facultades al momento de fijarle los honorarios provisionales al auxiliar de la justicia porque excede los diez (10) salarios mínimos legales diarios establecidos como límite superior en el Acuerdo 1518 de 2002, pues fue fijada en \$680.000,00 m./cte.

Así las cosas, de entrada se advierte que le asiste razón al extremo ejecutante toda vez que, si bien mediante auto adiado 24 de marzo de 2021 se ordenó librar despacho comisorio con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, lo cierto es que el artículo 35 del Acuerdo 1518 de 2002 prevé que los honorarios deben fijarse «(...) con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo» el cual refiere en su artículo 37 numeral 5° que «el secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios».

Entonces, teniendo en cuenta que para el año 2022 diez salarios mínimos legales diarios equivalen a \$333.334 m./cte. y en la diligencia del 30 de marzo del presente año se le fijaron al secuestre honorarios provisionales por la suma de \$680.000,00 m./cte., indudablemente este último rubro supera el límite superior preestablecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Corolario de lo anterior, en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso se procederá a declarar la nulidad de las actuaciones efectuadas por la autoridad comisionada, únicamente en lo relacionado con la cantidad de dinero fijada como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia y en su lugar se limitará a \$333.334,00 m./cte., por las mismas razones esbozadas por el alcalde de la localidad Rafael Uribe Uribe durante la diligencia que llevó a cabo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la NULIDAD PARCIAL de lo actuado en la diligencia de secuestro que llevó a cabo el alcalde de la localidad Rafael Uribe Uribe el pasado 30 de marzo de los presentes.

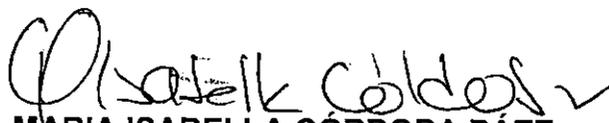
SEGUNDO: En consecuencia, en los términos del artículo 132 del Estatuto Procesal se deja sin valor ni efecto la fijación de honorarios al auxiliar de la justicia (secuestro) en la suma de «veinte salarios mínimos legales correspondientes (...) es decir la suma de seiscientos ochenta mil pesos m./cte (\$680.000,00)».

TERCERO: En su lugar, se fija como honorarios la cantidad de \$333.334,00 m./cte., en atención a los lineamientos del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: En lo demás permanezca incólume la providencia.

QUINTO: En firme este auto ingrese el expediente al Despacho a fin de continuar el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese, (1)


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy 5 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario